



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Escalar I” en los términos municipales de Visiedo y Argente (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0420/2020

Nº exp SP: TE-AT0179/20 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 21 de noviembre de 2020, la sociedad Energía Inagotable de Centaurus, SL, con NIF B88371448 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset 20, C.P 28.006 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Escalar I”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto planta fotovoltaica FV Escalar I 49,90 MWp TT.MM. Visiedo (Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos circuitos subterráneos de 30 kV que unen la planta con SET Caleras, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0173/2022. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0179/20 de la provincia de Teruel.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Escalar I”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0179/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Escalar I de Energía Inagotable de Centaurus, S.L, en Visiedo y Argente (Teruel), expediente TE-AT0179/20.”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos*



de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, núm. 133 de 23 de junio de 2021
- Diario de Teruel de 23 de junio de 2021
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Visiedo (Teruel), el 24 de noviembre de 2021 presenta diligencia del anuncio de exposición pública.
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Argente (Teruel), que no presenta certificado de exposición pública

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica en fecha de 17 de agosto del 2021 que no ha habido consultas al mismo

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas:

Ayuntamiento de Visiedo y Ayuntamiento de Argente

Se les notificó el 22 de junio de 2021, no se han manifestado.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel. Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel

El 30 de junio de 2021 emitió informe manifestando conformidad sujeta al cumplimiento de un condicionado. Con fecha 16 de febrero de 2022 la Subdirección Provincial de Carreteras emite nuevo informe estableciendo un condicionado adicional. Se dio traslado al titular que manifestó su conformidad.

El 29 de junio de 2022 la Subdirección Provincial de Carreteras emite nuevo informe con condicionados adicionales y planteando una serie de consideraciones. Se remitió al promotor que el 19 de agosto de 2022 presenta respuesta a las consideraciones indicadas en dicho informe, y manifestando su conformidad.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel. Consejo Provincial de Urbanismo

El 9 de agosto de 2021 presenta informe técnico del Subdirector de Urbanismo indicando que:



- Los municipios de Argente y Visiedo disponen de Delimitación de Suelo Urbano, incluido en el ámbito del Programa de Coordinación del Planteamiento Urbanístico de los municipios que integran la Mancomunidad del Altiplano de Teruel, resultando de aplicación en este caso las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- Tanto la PFV, como la línea de evacuación afecta a los municipios de Argente y Visiedo. Urbanísticamente resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito provincial, el uso podría encajar en lo regulado en el apartado 2.3.1.6 dentro de las actuaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, que comprenden los usos de equipamiento y los de servicios públicos de infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esa clase de suelo.
- En cuanto a las condiciones particulares de la edificación, NO resultan de aplicación puesto que la PFV, según la documentación técnica presentada, no lleva aparejada ninguna edificación. En el caso que lleve aparejada una edificación, dicha PFV se deberá estar a lo dispuesto en el apartado 2.3.1.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales, en la que se indica que “En los casos de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20%”. En el apartado 2.3.1.7 se establecen las siguientes condiciones de la edificación: Retranqueos a los linderos de parcela 10 m; Altura máxima de cornisa 3 plantas y 10,5 m.
- No obstante, el aspecto urbanístico estará condicionado a: La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art.65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que el Proyecto PFV Escalar I junto a sus colindantes podrían ocupar una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el Anexo de dicho texto legal, debido a su proximidad con otras PFV; Autorización del INAGA por encontrarse la actuación en un Área Crítica del Cernícalo Primilla.

Dicho informe se remite al titular en fecha 13 de septiembre de 2021, presentando éste su conformidad el 4 de octubre de 2021.

El Servicio Provincial de Teruel establece en su informe-propuesta que sí que hay una edificación incluida dentro del proyecto de la instalación, (edificio de control), por lo que deberá cumplir con las condiciones particulares de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial,



conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, que en concreto indica que las edificaciones tienen que estar retranqueadas a 10 metros de linderos de parcelas y deben tener una altura máxima de cornisa de 3 plantas y 10.5 metros.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA)

El 2 de agosto de 2021, remitió un escrito en el que analizaba la normativa de aplicación y, tras una descripción de las instalaciones y análisis de los efectos informa favorablemente la actuación estableciendo las siguientes consideraciones:

- PRIMERA. - Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado.
- SEGUNDA.- Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.
- TERCERA.- Deberá aclararse las dimensiones de la planta fotovoltaica y del vallado perimetral así como las medidas propuestas, ya que se han detectado varias discrepancias en la documentación aportada.
- CUARTA.-. El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones
- QUINTA.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- SEXTA.- Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.



Dicho informe lo recepciona el promotor el 13 de septiembre de 2021, que con fecha 4 de octubre de 2021 presenta respuesta a las consideraciones indicadas en dicho informe, exponiendo, la aportación a COTA del "Informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico "Escalar I" con registro del 3 de agosto de 2021. Con fecha de 19 de enero de 2022, se notifica al COTA la respuesta del promotor, sin que conste pronunciamiento del citado organismo.

Confederación Hidrográfica del Júcar

El 22 de julio de 2021 aportó un informe estableciendo un condicionado. Este informe se remite al titular en fecha 13 de septiembre de 2021, presentando éste su conformidad el 4 de octubre de 2022.

Dirección General de Cultura y Patrimonio

El 4 de julio de 2022, aporta Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 13 de diciembre de 2022, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas, expedientes 047/20/2021 y (Prev.) 001/20.056, donde se prescriben siguientes medidas de obligado cumplimiento:

- 1ª.- En relación a Caseta de Morcueros II y Caseta de Morcueros III: de forma previa a cualquier afección sobre dichas estructuras, será necesario un estudio y documentación exhaustivos de las mismas (Planimetría, sección longitudinal, sección transversa, un completo reportaje fotográfico y una detallada descripción de las estructuras) y un análisis de las fases constructivas e interpretación de la articulación espacial y funcional de las mismas. En cuanto a la Paridera del Campo, dada su proximidad a la poligonal, se deberá proceder a su balizado perimetral, a mantener hasta que se instale la estructura definitiva de la planta.
- 2ª.- Respecto al conjunto del proyecto, en materia de Patrimonio Cultural, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de obligado cumplimiento:
 - Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.
 - Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas.
 - Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección



General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

También aportaron el 4 de julio de 2022 la Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 6 de agosto de 2021, relativa a las prospecciones paleontológicas, Exp.: 168/20-2021 y 001/20.056., resuelve dar por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología y recordar que en el supuesto de hallarse restos fósiles durante la realización de las obras se deberá comunicar de forma inmediata a la DGPC.

Dichas resoluciones se trasladan al titular en fecha 3 de agosto de 2022, manifestando éste su conformidad en fecha 22 de agosto de 2022.

Dirección General de Ordenación del Territorio

El 5 de julio de 2021, presenta informe territorial con nº de expediente SCT_2021_316_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, proponiendo las siguientes consideraciones:

- PRIMERO.- El promotor debería aclarar las dimensiones de la planta fotovoltaica y del vallado perimetral así como las medidas propuestas, ya que se han detectado varias discrepancias en los distintos documentos analizados.
- SEGUNDO.- Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la Península Ibérica. Un impacto que es importante empezar a cuantificar, tanto de manera puntual, como a escala de cuenca, es la afección al ciclo del agua. La superficie de suelo en la que se produce infiltración y por tanto aumento del volumen de agua subterránea almacenada, se ve disminuida por la superficie ocupada por los paneles solares, donde se genera mayoritariamente escorrentía en lugar de infiltración. En climas semiáridos es muy importante mantener la infiltración por la regulación que ejercen las masas de agua subterránea, frente a la pérdida de agua y suelo



que genera la escorrentía. No obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

- TERCERO.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no solo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- CUARTO.- Sería recomendable estudiar el impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas y en este sentido, que se incluyera el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones.

Este informe se remite al titular en fecha 13 de septiembre de 2021. Este aporta el 4 de agosto de 2021 escrito de respuesta a las consideraciones indicadas en dicho informe, exponiendo, la aportación a la DGOT del “Informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico “Escala I” con registro del 3 de agosto de 2021. Dicho informe se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio el 19 de enero de 2022, sin que conste manifestación de este organismo al respecto.

Red Eléctrica de España (REE)

El 17 de agosto de 2021, informa que no presenta oposición al proyecto de la planta fotovoltaica al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. Este informe se remite al titular en fecha 13 de septiembre de 2021, presentando éste su conformidad el 4 de octubre de 2021.

Participación pública

Se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes ONG ambientales:

Acción Verde Aragonesa, Acción Naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en acción – OTUS, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecologista y Desarrollo, Acción Española Conservación y Estudio Murciélagos (SECEMU) y Plataforma Aguilar Natural; las cuales no han contestado.

Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRD LIFE. Remitió escrito de alegaciones el 23 de septiembre de 2021, disponiendo que, si el proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000,



de la Red Natural de Aragón, de IBA, áreas de reproducción y/o paso o invernada de especies amenazadas, la ejecución del proyecto podría ocasionar previsiblemente impacto en los hábitats y en las especies que los ocupan. Solicitan en este orden de cosas, la presentación de alternativas en ubicaciones más adecuadas y con menor riesgo de impacto medioambiental. El 9 de febrero de 2022 respondió el promotor.

El Servicio Provincial de Teruel, en su informe-propuesta establece que la alegación se encuentra fuera de plazo de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a información pública. Así: "Las solicitudes formuladas conforme al artículo 122 se someterán al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva o «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma respectiva, y además en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que la instalación afecte a más de una provincia, corresponderá tramitar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía en cuya provincia tenga su origen la instalación. Durante el citado plazo de treinta días, podrán formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas".

Es por ello que el Servicio Provincial indica en su informe-propuesta que se debe desestimar la alegación presentada por Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD LIFE).

Asimismo, cabe destacar que a efectos de la evaluación de impacto ambiental del proyecto del asunto, se pone en conocimiento el inicio del trámite de información y participación pública, para que puedan realizar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas a Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y Plataforma Aguilar Natural. Con fecha 03-07-2021 dejó de estar disponible en sede la notificación electrónica al haber expirado el plazo de puesta a disposición sin que se produjera el acceso al contenido de la misma por parte de Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción Otus, y por parte de Asociación Española para la Conservación, Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y Plataforma Aguilar Natural.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD LIFE.



Cuarto. - Proyecto técnico

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto planta fotovoltaica FV Escalar I 49,90 MWp TT.MM. Visiedo (Teruel)", según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial Teruel con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Sanz Osorio, y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado VIZA206893 en fecha 24/11/2020.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 21 de octubre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Escarlar I" de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Argente y Visiedo (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Centaurus, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/01402), publicada en Boletín Oficial de Aragón número 231 de 29 de noviembre de 2022

Sexto. - Otros trámites.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 18 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de 18 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo. - Infraestructuras compartidas.

La planta solar Escalar I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas ya autorizadas:



- SET Pison y la línea subterránea de alta tensión SET Pison- SET Mezquita 400 kV (Número Exp. DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Exp. SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel). Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pisón 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 117 de 21 de junio de 2023.
- SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón (Nº exp DGEM: IP-PC-0202/2021, IP-PC-0203/2021, IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021; Nº exp SP: TEAT0182/20 de la provincia de Teruel). Se autorizaron mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas



complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Escarlar I" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 21 de octubre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Escarlar I" de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Argente y Visiedo (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Centaurus, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/01402), publicada en Boletín Oficial de Aragón número 231 de 29 de noviembre de 2022
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Escalar I, con fecha 18 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y



conexión con una capacidad de acceso de 41,58 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Con fecha 18 de julio de 2023, se ha emitido por el Servicio Provincial de Teruel el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Escalar I de Energía Inagotable de Centaurus, S.L, en Visiedo y Argente (Teruel), expediente TE-AT0179/20.”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Centaurus, SL para la instalación “Escalar I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en dos circuitos subterráneos de 30 kV que unen la planta con SET Caleras.

Segundo. - Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Proyecto planta fotovoltaica FV Escalar I 49,90 MWp TT.MM. Visiedo (Teruel)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado VIZA206893 en fecha 24/11/2020.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Centaurus, SL
CIF:	B88371448
Denominación de instalación:	Escalar I
Ubicación de la instalación:	TT.MM. de Visiedo y Argente



Superficie vallada:	93,36 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	116.032 módulos de 430 Wp
Potencia total módulos FV:	49,89376 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14/3.380.000 W
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00469/ 49,90 MW
Línea de evacuación propia:	Dos circuitos subterráneos de 30 kV que unen la planta con SET Caleras
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y un euros con veintiocho céntimos (16.662.931,28 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto



413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

Se utilizarán 116.032 módulos monocristalinos de 430 Wp. Se instalarán 14 inversores de 3.380 KVA. Se prevén 14 estaciones de potencia con transformador de relación de potencia 30/0,615 kV. La evacuación se realiza mediante dos circuitos subterráneos de 30 kV que unen la planta con SET Caleras según la siguiente disposición:

- Circuito 1: PS14-PS13-PS12-PS07-PS08-PS09-PS03-SET
- Circuito 2: PS11-PS10-PS04-PS05-PS06-PS02-PS01-SET

El conductor es RH5Z1 18/ 30 kV de 150,300, 400 y 800 mm² Al.

Tercero. - La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

- 3) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 21 de octubre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Escarlar I" de 41,58 mw nominales y 49,9 mwp, en los términos municipales de Argente y Visiedo (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Centaurus, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/01402), publicada en Boletín Oficial de Aragón número 231 de 29 de noviembre de 2022

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 4) Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren



esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

- 5) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
 - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 6) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 - 7) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto. - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto. - Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni



sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto. - El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo. - La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con nº de expediente AV-ARA-00469, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,90 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,32 MW.

Octavo. - La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Energía y Minas.

M^a Yolanda Vallés Cases.